



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Comisión Seccional de Disciplina Judicial
Valle del Cauca

MAG. PONENTE: DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO

RADICADO NO. 76-001-25-02-000-2021-00510-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Analizado el material probatorio allegado durante la indagación preliminar, para decidir sobre la procedencia de abrir o no investigación disciplinaria, con ocasión de los hechos denunciados en escrito anónimo remitido a esta Comisión por la Vicepresidenta de la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, mediante oficio PTS-2021-27 del 8 de abril de 2021, considera este Despacho que con los mismos se determina la ocurrencia de conductas susceptibles de constituir falta disciplinaria, se identifica e individualiza al presunto autor de las mismas, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 152 del Código Disciplinario único (Ley 734 de 2002) se ordena:

ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra del doctor **CRISTHIAM PAVELL ZAPATA LIBREROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94474798 de Buga, en su condición de **JUEZ QUINTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BUENAVENTURA**, con el fin de esclarecer su conducta, los motivos determinantes de la situación que dio lugar a la queja presentada en su contra, relacionada con las omisiones o retardos en el cumplimiento de su función durante la jornada laboral (no observar estrictamente el horario de trabajo así como los términos fijados para atender los distintos asuntos y diligencias), evidenciado principalmente en el presunto retraso en la instalación y celebración de las audiencias que le son asignadas, bajo cualquier excusa, ocasionando que las diligencias no se celebren, que los representantes de la Fiscalía deban retirar las solicitudes por el retraso en su programación o ocasionando que las mismas se prolonguen considerablemente, injustificadamente, conductas con las que pudo haber trasgredido el Estatuto Deontológico de la Administración de Justicia.

En consecuencia, en aras de proseguir con la actuación, se **ORDENA**:

- 1.- Téngase como prueba la documental aportada.
- 2.- Solicítese a la Dirección Administrativa y Financiera de la Rama Judicial – Oficina Recursos Humanos, se sirva acreditar la calidad del doctor **CRISTHIAM PAVELL ZAPATA LIBREROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94474798 de Buga, en su condición de **JUEZ QUINTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BUENAVENTURA**.
- 3.- Solicítese a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial se sirva certificar los



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Comisión Seccional de Disciplina Judicial
Valle del Cauca

antecedentes disciplinarios que registre del doctor **CRISTHIAM PAVELL ZAPATA LIBREROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94474798 de Buga, en su condición de **JUEZ QUINTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BUENAVENTURA**, y que se encuentren vigentes a la fecha.

4.- Solicitar al despacho de la H. Magistrada VICTORIA EUGENIA VELASQUEZ MARÍN, en el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se sirva remitir copia del requerimiento efectuado en el año 2021 al doctor CRISTHIAM PAVELL ZAPATA LIBREROS, en su condición de JUEZ QUINTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BUENAVENTURA, referente a las solicitudes de audiencia que tenía el despacho, así como de la respuesta dado al mismo, certificando las razones para la misma, es decir, si ello aconteció por queja de los usuarios de la administración de justicia, fiscales etc. En caso afirmativo, de ser posible se remitirá copia de ello igualmente.

5.- Solicítese al Centro de Servicios Judiciales de Buenaventura se sirva certificar el estado de la causa penal 761096000163202100554 00 que por el delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, PARTES Y ACCESORIOS se adelantó en contra de JHON FREDDY MURILLO ALBORNOZ, si tiene medida de aseguramiento vigente o no y se remita copia de las diligencias preliminares concentradas, repartidas el 9 de abril de 2021.

6.- Escuchar en declaración, bajo la gravedad del juramento a la doctora **DAYANNE GARCIA**, Fiscal 37 DECN Cali, el doctor **JUAN JOSÉ JÁCOME**, fiscalía 04 Seccional de la Unidad de Delitos contra la Administración Pública de Pasto, **HUGO ROLANDO ARISMENDI CORTES**, Fiscal 44 Local de Buenaventura, **JULIO CESAR MORENO VALENCIA**, Oficial Mayor, para la época de los hechos, **HORTENSIA CUERO**, Fiscal 38 Seccional de Buenaventura, **CLAUDIA JOHANNA SUAREZ**, Fiscal 30 Local de Buenaventura, para la época de los hechos, **FREDY DEMETRIO MURILLO**, Coordinador Unidad Seccional Buenaventura, para lo cual se dispone los días **LUNES, DOS (02) y NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A PARTIR DE LAS 10:30 a.m.**, respectivamente, diligencia que se celebrará a través de la plataforma digital LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, según la disponibilidad y posibilidades de los intervinientes, por lo que se remitirá oportunamente el enlace, a través de las direcciones electrónicas que reporten.

7.- Notifíquese esta decisión al doctor ZAPATA LIBREROS y su apoderada de confianza, remitiéndoles copia de la queja y de esta decisión de apertura de investigación disciplinaria, en los términos dispuesto por el Decreto Presidencial 806 de 2020, en armonía con la Ley 734 de 2002, informándoles el derecho que tienen para intervenir en la investigación, directamente o a través de defensor que designe para tal efecto y que tiene las facultades y demás derechos consagrados en los artículos 90, 92, 94 y 101 de la Ley 734 de 2002.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Comisión Seccional de Disciplina Judicial
Valle del Cauca

En caso de no poderse efectuar la notificación electrónica, procédase de conformidad con lo dispuesto en el art. 107 de la Ley 734 de 2002.

8.- Se le hará saber al funcionario investigado que, si es su deseo, podrá ampliar la versión libre y espontánea rendida dentro del asunto indicado en referencia, mediante escrito que remita con destino a la presente averiguación, en el que podrá solicitar y/o allegar las pruebas que pretenda hacer valer.

9.- Notifíquese esta decisión al representante del Agente Ministerio Público.

10.- Practicar las demás pruebas que se deriven de las anteriores y las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firmado electrónicamente)

LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
MAGISTRADO

Firmado Por:

Luis Hernando Castillo Restrepo
Magistrado
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1b019b29bb0d6af7ea61c9b3ed34ab50ca6ec5032771916eac753cdd5a4a3ad**

Documento generado en 22/02/2022 08:10:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>